

TRIBUTARIA

REVISTA

Grupo



BT

BOLETÍN DEL TRABAJO

EDICIÓN
JUNIO 2024 CHILE

RESIDENCIA TRIBUTARIA APLICACIÓN PRACTICA

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Rodrigo Navarrete

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

JUNIO 2024

Printed in Chile

©2023

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

TOTAL O PARCIAL

CONTENIDO

RESIDENCIA TRIBUTARIA APLICACIÓN PRACTICA	
EDITORIAL.....	3
GLOSARIO	4
DEFINICIÓN DE RESIDENCIA EN LA NORMA INTERNA.....	5
RESIDENCIA EN CHILE	5
EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA PARA FINES TRIBUTARIOS.....	6
ADQUISICIÓN DE LA RESIDENCIA	6
PRESENCIA FÍSICA.....	6
RESIDENCIA INSTANTÁNEA	7
TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR LA ADQUISICIÓN O PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA	8
BOLETÍN INFORMATIVO JUNIO 2024	9
CARTOLA ESTADÍSTICA	11
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024.....	16

RESIDENCIA TRIBUTARIA APLICACIÓN PRACTICA



EDITORIAL

En esta publicación analizaremos en particular las variables que intervienen en obtención o no de residencia en Chile, por parte de un extranjero, tema que es necesario tener en consideración, dado el creciente aumento de consultas a este respecto en nuestro nivel de consultoría del área tributaria, y las dudas que al respecto surgen a los profesionales y contribuyentes del área.

El propósito de la presente revista es dar certeza a nuestros clientes y un material de apoyo para aplicar en las distintas aristas que genera la residencia en materia tributaria, respecto a su tributación.

Esperamos que con el presente número, podamos facilitar la comprensión y accesibilidad del contenido del proceso de tributación de las personas, sin perjuicio que nuestros lectores puedan acudir directamente a la jurisprudencia, para verificar su contenido textual e íntegro.

GLOSARIO

CT	Código Tributario
DL	Decreto Ley
DAI	Declaración Anual de Impuestos
RAF	Revisión de la Actuación Fiscalizadora
RAV	Reposición Administrativa Voluntaria
RJ	Recurso Jerárquico
DEPAT	Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios
CDI	Convenio de Doble Tributación
Servicio	Servicio de Impuestos Internos
BEAT	Base Anti-Abuse Tax
SII	Servicios de Impuestos Internos
TTA	Tribunales Tributarios y Aduaneros
CPE	Constitución Política de la Republica
SII	Servicio de Impuestos Internos
RENFE	Renta Neta de Fuente Extranjera
PA	Petición Administrativa
IPE	Impuestos pagados en el extranjero
INR	Ingreso no Renta

DEFINICIÓN DE RESIDENCIA EN LA NORMA INTERNA

En el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N°21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, cuyo artículo primero, N° 2, letra a), reemplazó el concepto de residente contenido en el N° 8 del artículo 8° del Código Tributario.

La redacción de la norma indica que cumplidos 184 días de presencia en el país ininterrumpidos o no, en un periodo de 12 meses consecutivos, la persona será considerada residente para efectos impositivos, desde el día en que se cumplan los 184 días con presencia en el país, dado que el requisito de la norma es que el contribuyente supere los 183 días de permanencia.

El oficio N°3602 de 2021 del SII, señala en lo pertinente:

- 1) La residencia de la persona deberá determinarse conforme al nuevo texto del N° 8° del artículo 8° del Código Tributario, vigente a partir del 01.03.2020.

El texto señala:

Para los fines del presente Código y demás leyes tributarias, salvo que de sus textos se desprenda un significado diverso, se entenderá:

Por "residente", toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un

lapso cualquiera de doce meses.

A su vez, la persona perderá su residencia en caso de ausentarse del país por, al menos 184 días, sean estos ininterrumpidos o no, dentro de un período de 12 meses consecutivos.

Ejemplo:

- ✓ Un contribuyente Chileno, que se ausenta del país, por un plazo superior a 183 días, pierde su residencia, pero no su domicilio, dado que el domicilio obedece a otras variables, como el ánimo de permanecer, no trataremos el domicilio en esta edición, solo nos avocamos a la residencia, dado que con la sola residencia un extranjero define su tributación en Chile.
- 2) La persona que salió de Chile el 25.03.2021, sin volver durante los siguientes doce meses, perderá la residencia tributaria una vez transcurridos 184 días a contar del día siguiente de su salida del país, esto es, a partir del 25.09.2021.
- 3) Por las rentas provenientes de la prestación de servicios en Chile, el contribuyente sin residencia, antes de adquirir la calidad de residente en Chile, pagará el IA del artículo 59, inciso cuarto, N° 2, de la LIR. Una vez que adquiera residencia en nuestro país pagará IGC y, una vez que pierda la residencia, volverá a pagar IA por dichas rentas.

RESIDENCIA EN CHILE

Las obligaciones tributarias que tiene un extranjero con domicilio o residencia en Chile son las mismas que tiene toda persona radicada en el país. Por lo tanto, pagará impuestos sobre las rentas generadas por fuentes de entradas situadas dentro y fuera del país. La excepción para un extranjero estará dada durante los tres primeros años de permanencia en Chile, contados desde su ingreso al país, pues sólo deberá pagar impuestos que tengan relación con las rentas que sean de origen nacional.

EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA PARA FINES TRIBUTARIOS

Certificado de residencia en Chile para fines tributarios lo entrega la administración tributaria esto es el SII. Se utiliza para certificar que un contribuyente es residente en el país y que está sujeto a impuestos en Chile, en los casos que no existe convenio vigente, Lo solicitan personas naturales o jurídicas en la sección Certificados a presentar ante Administraciones Tributarias Extranjeras, en página web SII, ruta: servicios online – peticione administrativas y otras solicitudes -> Certificados a presentar ante Administraciones Tributarias Extranjeras. Este certificado permite a los contribuyentes optar a beneficios tributarios derivados de un convenio evitando la doble imposición de la renta obtenida, esto es que tribute en los dos estados, tanto extranjero como en Chile.

ADQUISICIÓN DE LA RESIDENCIA

Conforme la definición legal, la intención de establecer o no residencia en el país no es considerada por el legislador atendido el carácter objetivo de la definición. En efecto, la determinación de la residencia depende únicamente de la cantidad de días que una persona permanezca (es decir, presencia física) en el país en un período determinado.

Luego, una vez cumplidos 184 días de presencia en el país (excedan de 183 días), ininterrumpidos o no, en un periodo de 12 meses consecutivos, la persona será considerada residente desde el día en que se cumplan los 184 días con presencia en el país.

Por ejemplo, una persona natural que ingresa al país el 3 de marzo y permanece en el país hasta el 3 de septiembre, será considerada residente a partir de este último día, por tener presencia en el país por 184 días dentro de un período de 12 meses consecutivos.

PRESENCIA FÍSICA

Deben considerarse todos los días en que la persona ha tenido presencia física en el país contados desde el día de su llegada hasta el día de su salida del país. En consecuencia, los días que se deben sumar para efectos del cálculo incluyen los días de entrada y de salida y todos los demás días, en el país.

Sin embargo, deberán excluirse del cómputo los días transcurridos en tránsito en el país en el curso de un viaje entre dos puntos exteriores al país, como también, por supuesto, los días transcurridos fuera del país.

La permanencia o presencia física no necesariamente debe ser ininterrumpida dentro del período establecido en la ley. De este modo, se evita interrumpir el lapso cualquiera dentro de los 12 meses por una mera ausencia temporal de la persona dentro de dicho periodo.

Para computar los 184 días de permanencia o presencia física en el país se deben considerar todos los días en un período de 12 meses consecutivos y móviles.

De este modo, el primer mes podrá ser cualquiera dentro de un año calendario considerado, mientras que el último mes podrá ubicarse tanto dentro del mismo año calendario como en el año calendario siguiente, dependiendo de cuándo comienza a contarse el lapso cualquiera de 12 meses consecutivos mencionados. En consecuencia, es irrelevante si los días de permanencia se computan dentro de un mismo año calendario o no.

RESIDENCIA INSTANTÁNEA

En aquellos casos en que una persona natural manifieste en forma expresa, mediante declaración jurada, su intención o ánimo de permanecer en el país, se entenderá que la voluntad de dicha persona es domiciliarse en Chile para fines tributarios, desde su primer día de ingreso, no requiriendo presentar otra prueba o antecedente para ello.

Este Servicio emitirá una resolución que contenga la declaración jurada a presentar para estos efectos.

La declaración jurada a presentar es la siguiente:

**ANEXO N° 1
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE AVISO DE PERMANENCIA EN CHILE**

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE	
Nombre completo del declarante	
RUT N° (si corresponde)	
Dirección	
Giro o actividad	
País de Residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono	

Con fecha _____ el Declarante identificado, declara bajo juramento que su intención o ánimo, para fines tributarios, es permanecer en Chile.

Nombre y Firma del Declarante

Administrativas y otras solicitudes”, en materia “Declaración Jurada de Aviso de Permanencia en Chile”, identificándose con su RUT y autenticándose con su Clave Tributaria o Única.

En caso que, excepcionalmente, a la fecha de la presentación de la solicitud la persona no cuente con RUT y Clave Tributaria o Única, podrá presentar el respectivo Formulario N° 2117, enviando un correo electrónico a la casilla oficina.partes@sii.cl. Dicho Formulario se encuentra disponible en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl, menú “Servicios online; “Peticiónes Administrativas y otras solicitudes”; en materia, “Ingresar petición administrativa y otras solicitudes”.

Al momento de presentar la solicitud no se requerirá presentar otra prueba o antecedente, sin perjuicio de la necesidad de acreditar su identidad con copia simple del pasaporte y acompañar una carta explicativa que fundamente la presentación.

TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR LA ADQUISICIÓN O PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA

Caso de adquisición de residencia:

Una persona natural extranjera que constituya domicilio o residencia en el país tributará, en virtud del inciso segundo del artículo 3° de la LIR, sólo por sus rentas de fuente chilena, por los primeros tres años contados desde su ingreso a Chile, con impuesto global complementario (IGC) o impuesto único de segunda categoría (IUSC), según corresponda, respecto de las rentas obtenidas desde su ingreso.

Luego de esos tres años, deberá tributar por sus rentas de fuente mundial.

Por ejemplo, en el caso de una persona natural extranjera que ingresa a Chile el 01 marzo del año X0 y adquiere residencia el 01 octubre del año X0 por haber cumplido 184 días de permanencia en el país durante un periodo de doce meses, deberá tributar por los tres años siguientes contados desde su ingreso a Chile, respecto de aquellas rentas de fuente chilena obtenidas durante dicho periodo. Luego, a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de 3 años contados desde su ingreso, vale decir a contar del 02 de marzo del año X3, deberá tributar por sus rentas de fuente mundial, con IGC o IUSC según corresponda.

Por su parte, y asumiendo el mismo caso anterior, la persona natural chilena deberá tributar por sus rentas de fuente mundial, con el IGC o IUSC, según sea el caso.

Finalmente, frente al impuesto adicional (IA), la situación de la persona natural será la siguiente, según corresponda:

- a) Por las rentas generadas antes del cumplirse los 184 días ya indicados, la persona se encontrará sujeta a IA.
- b) Una vez que la persona pasa a ser residente, las rentas que obtenga desde dicha fecha quedarán afectas con IGC o IUSC, según corresponda.:



TEMA

REMANENTE DE CRÉDITO ESPECIAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ACOGIDAS AL N°8 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR

De acuerdo con su presentación, es una empresa constructora que en el año tributario 2023 se encontraba acogida al régimen de transparencia tributaria contenido en el N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y declaró en el formulario 29 del mes de diciembre de 2022 un remanente de crédito especial de empresas constructoras (CEEC).

Tras analizar las normas e instrucciones aplicables, solicita confirmar que las empresas constructoras sujetas al régimen de transparencia tributaria contenido en el N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR pueden poner a disposición de los socios el remanente de CEEC que le quedare a diciembre de cada año, por cuanto dicha franquicia tributaria adopta el carácter de pago provisional voluntario; y la forma de poner a disposición de los socios dicho remanente.

Al respecto se informa que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley N° 910 de 1975 y en términos generales, el CEEC permite a las empresas constructoras a deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la LIR el 0,65 del débito IVA que determinen en las hipótesis que dicha norma contempla y a imputar el remanente que resultare a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deban pagar en la misma fecha.

Agrega dicha norma que el saldo que aún quedare puede ser imputado a los mismos impuestos en los meses siguientes, debidamente reajustado, y que el saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tiene el carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la LIR.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el número (v) de la letra (a) del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, la base imponible de los contribuyentes que sean pymes sujetas al régimen de transparencia tributaria se afectará con los impuestos finales en el mismo ejercicio en que se determine, de los que no podrá deducirse ningún crédito o rebaja, salvo los que se establecen en ese N° 8 y en el artículo 33 bis, no siendo aplicable lo señalado en la letra (i) del N° 3 de la letra D).

De este modo, los remanentes del CEEC que los contribuyentes acogidos al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR determinaron a diciembre de cada año, o al último mes en caso de término de giro, no pueden adoptar el carácter de pagos provisionales voluntarios, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley N° 910 de 1975, por cuanto permitiría deducir de la base imponible afecta a impuestos finales de la pyme un crédito o rebaja distinta a las expresamente permitidas por el número (v) de la letra (a) del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.



En consecuencia, dichos contribuyentes no tienen derecho a imputar tales remanentes a sus impuestos finales, ni a pedir su devolución a través de su declaración de impuestos anuales a la renta. Oficio N° 1451 del 19.07.2024 SII.

© **Rodrigo Navarrete**
Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA JUNIO 2024

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	655,177
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	657.700
Chofer No Dueño de Taxi	4.604
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	3,9
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	2,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	25
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

JUNIO 2024 (Circular N° 20 del 2024)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-	\$ 887.895,00	EXENTO	-	EXENTO
\$ 887.895,01	\$ 1.973.100,00	0,04	\$ 35.515,80	0,02
\$ 1.973.100,01	\$ 3.288.500,00	0,08	\$ 114.439,80	0,05
\$ 3.288.500,01	\$ 4.603.900,00	0,14	\$ 295.307,30	0,07
\$ 4.603.900,01	\$ 5.919.300,00	0,23	\$ 732.677,80	0,11
\$ 5.919.300,01	\$ 7.892.400,00	0,30	\$ 1.170.706,00	0,16
\$ 7.892.400,01	\$ 20.388.700,00	0,35	\$ 1.533.756,40	0,27
\$ 20.388.700,01	Y MÁS	0,40	\$ 2.553.191,40	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

CIRCULAR 20 DE 2024	
Mes	Valor
ENERO 2024	101,72
FEBRERO 2024	102,32
MARZO 2024	102,70
ABRIL 2024	103,24
MAYO 2024	103,52

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

V. IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	63.139.200	1%	0
63.139.201	126.278.400	2,50%	947.088,00
126.278.401	252.556.800	5%	4.104.048,00
252.556.801	378.835.200	7,50%	10.417.968,00
378.835.201	505.113.600	10%	19.888.848,00
505.113.601	631.392.000	15%	45.144.528,00
631.392.001	947.088.000	20%	76.714.128,00
947.088.001	Y MÁS	25%	124.068.528,00

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	39.462.000	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.946.200	0

2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.946.200	20%

Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

VI. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 21 DEL 2024					
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Interés Art. 53 Inc. 3°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2024	1,6	9,0	12	20	30
Febrero 2024	2,2	7,5	10	18	28
Marzo 2024	1,5	6,0	10	16	26
Abril 2024	0,9	4,5	10	14	24
Mayo 2024	0,5	3,0	10	12	22
Junio	0,0	1,5	10	10	20

VII. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9						
Ene		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5						
Feb			0,6	1,0	1,5	1,8						
Mar				0,4	0,9	1,2						
Abr					0,5	0,8						
May						0,3						
Jun												
Jul												
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												

VIII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Junio 2024	37.496,90
11	Junio 2024	37.500,65
12	Junio 2024	37.504,39
13	Junio 2024	37.508,14
14	Junio 2024	37.511,88
15	Junio 2024	37.515,63
16	Junio 2024	37.519,38
17	Junio 2024	37.523,12
18	Junio 2024	37.526,87
19	Junio 2024	37.530,62
20	Junio 2024	37.534,36

Día	Mes	Valor (\$)
21	Junio 2024	37.538,11
22	Junio 2024	37.541,86
23	Junio 2024	37.545,61
24	Junio 2024	37.549,36
25	Junio 2024	37.553,11
26	Junio 2024	37.556,86
27	Junio 2024	37.560,61
28	Junio 2024	37.564,36
29	Junio 2024	37.568,11
30	Junio 2024	37.571,86
31		

Día	Mes	Valor (\$)
1	Julio 2024	37.575,61
2	Julio 2024	37.579,36
3	Julio 2024	37.583,12
4	Julio 2024	37.586,87
5	Julio 2024	37.590,62
6	Julio 2024	37.594,38
7	Julio 2024	37.598,13
8	Julio 2024	37.601,88
9	Julio 2024	37.605,64

IX. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2024	64.666	775.992
Febrero 2024	64.343	772.116

Marzo 2024	64.793	777.516
Abril 2024	65.182	782.184
Mayo 2024	65.443	785.316
Junio 2024	65.770	789.240

X. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	≤ UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	> UF 25.000 y ≤ UF 100.000	$= 6 * \frac{UF\ 100.000 - Vtas.\ Anuales\ en\ UF}{75.000}$

Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente:

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	<ul style="list-style-type: none">• Crédito Tributario Ley N° 21.631 de 2023
II	FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">• Reacción Ante Fiscalización SII
III	MARZO	<ul style="list-style-type: none">• Gastos y Donaciones Asociadas a Catástrofes Región de Valparaíso
IV	ABRIL	<ul style="list-style-type: none">• Venta De Bienes Raices At2024Tributacion BBRR VOLUMEN 1
V	MAYO	<ul style="list-style-type: none">• Procedencia de la Emisión de Boletas de Ventas y Servicios
VI	JUNIO	<ul style="list-style-type: none">• Residencia Tributaria Aplicación Practica



CALENDARIO 2024

Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
					3	4
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
					3	4
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
						2
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
						2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
						2
						3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
						2
						3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

MESA CENTRAL
+56 9 8899 6348

contacto@boletindeltrabajo.cl

www.portaldesoluciones.cl
www.boletindeltrabajo.cl